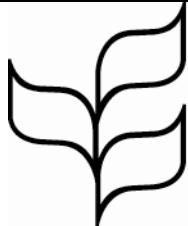




CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/20/14
18 de enero de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO

CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Vigésima reunión

Montreal, Canadá, 25-30 de abril de 2016

Tema 12 del programa provisional*

CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En la decisión IX/29, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica dio orientaciones sobre el procedimiento a seguir para identificar cuestiones nuevas e incipientes y para examinar propuestas, especificó la clase de información que se debería proporcionar en apoyo de una propuesta y enumeró los criterios que deberían aplicarse al evaluar dichas propuestas.

2. En la misma decisión, se pidió al Secretario Ejecutivo que invitase a las Partes y organizaciones pertinentes para que después de cada reunión de la Conferencia de las Partes presentasen propuestas para cuestiones nuevas e incipientes y que las compilase en la forma en que se reciben. Luego se debería informar a las Partes y las organizaciones pertinentes sobre la oportunidad de contribuir información relevante y puntos de vista relacionados con las propuestas, teniendo en cuenta los criterios, y se pidió al Secretario Ejecutivo que elaborase un documento que compilase las propuestas originales y la información y los puntos de vista recibidos para la consideración del mismo por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

3. En el párrafo 5 de la decisión XI/11, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo, conforme a la decisión IX/29, que incluyese, con la compilación de propuestas originales y la información y los puntos de vista sobre cada una de las cuestiones nuevas e incipientes relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que se hubiesen presentado, un examen de la información que aplique los criterios del párrafo 12 de la decisión IX/29, de no haberse esto proporcionado de otro modo, con el objeto de permitir que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico estudiase las propuestas.

4. Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo invitó, mediante la notificación 2015-017, que se presentasen propuestas para las cuestiones nuevas e incipientes relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se producían del uso de recursos genéticos. En respuesta, se recibieron dos propuestas: una proveniente de una Parte (Australia) y otra, de una organización (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)). Las propuestas pueden consultarse en línea en: <https://www.cbd.int/emerging/>.

* UNEP/CBD/SBSTTA/20/1/Rev.1.

5. Australia recomendó que no se agregase ninguna cuestión nueva e incipiente al programa de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico durante esta ronda de propuestas. La propuesta de la SPDA recomendó agregar un punto referente a la consideración de las “búsqueda de un foro de conveniencia”. Por consiguiente, la sección II del presente documento contiene un resumen de la propuesta de la SPDA para una cuestión nueva e incipiente, incluyendo información sobre la aplicación de los criterios del párrafo 12 de la decisión IX/29. La sección III contiene una conclusión sobre la propuesta como cuestión nueva e incipiente posible y una recomendación para ser considerada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

II. PROPUESTA PARA UN CUESTIÓN NUEVA E INCIPIENTE

6. La SPDA caracterizó su propuesta para un cuestión nueva e incipiente como “prevención de búsqueda de un foro de conveniencia” para recursos transfronterizos en un país que no es Parte: el caso de Puerto Rico”. Proporcionó información conforme a las categorías dadas en el párrafo 11 de la decisión IX/29 y aplicó los criterios del párrafo 12 de la decisión IX/29 a la cuestión propuesta. Su presentación describió la situación de un proyecto de investigación sobre recursos genéticos en Puerto Rico, que es territorio de Estados Unidos de América, país que no es Parte en el Convenio. La SPDA sugirió que, si se interpretaban los recursos genéticos como “información natural”, entonces los recursos genéticos de Puerto Rico son transfronterizos en gran parte por toda la región neotrópica. Asimismo sugirió que otros países que son Partes en el Convenio y/o en el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su utilización y que tienen acceso y obligaciones de participación en los beneficios no compartiría los beneficios de la utilización de los recursos transfronterizos a los que se tiene acceso desde Estados Unidos.

7. La SPDA sostuvo que el proyecto de investigación interferían con el Artículo 1 (“Objetivos”) del Convenio sobre la Diversidad Biológica así como el Artículo 1 (“Objetivo”) y el Artículo 5 (“Participación justa y equitativa en los beneficios”) del Protocolo de Nagoya. Asimismo hizo referencia al Artículo 11 (“Cooperación transfronteriza”) del Protocolo de Nagoya y sugirió que el Protocolo tiene una laguna, porque no éste aborda los casos en los cuales el mismo recurso genético se encuentra *in situ* en el territorio de una Parte y de un país que no es Parte. En este contexto, la SPDA observó que el Artículo 24 del Protocolo de Nagoya invita a las Partes a que alienten a los países que no son Partes a adherirse al Protocolo y aporten la información apropiada al Centro de intercambio de información sobre participación en los beneficios.

8. Con respecto a la aplicación de los criterios del párrafo 12 de la decisión IX/29, la SPDA observó que las “búsqueda de un foro de conveniencia” afectaba particularmente al objetivo del Convenio de participación justa y equitativa de los beneficios que surgían de la utilización de recursos genéticos. Los autores proporcionaron estadísticas sobre el número de plantas al que la “búsqueda de un foro de conveniencia” podría afectar, si se puede acceder a estos organismos sin las obligaciones de acceso y participación en los beneficios en un país que no es Parte. Indicaron que esto podría afectar a un número importante de Partes en América Latina y el Caribe y socavaría los incentivos para la conservación de estos recursos transfronterizos en las Partes.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN SUGERIDA

9. La propuesta de la SPDA señala una iniciativa específica sobre la prospección de los recursos biológicos que se da en un país que no es Parte. El quid de la cuestión planteada por la propuesta es la falta de membresía universal del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta cuestión no es singular al Convenio y no entra en el ámbito del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

10. Igualmente puede observarse, y así se señala en la presentación, que la cuestión de la información digital sobre recursos genéticos se planteó en el contexto del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética (véase, en especial, UNEP/CBD/SYNBIO/AHTEG/2015/1/3, párrafo 66 i))¹ en las

¹ Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/meetings/synbio/synbioahteg-2015-01/official/synbioahteg-2015-01-03-en.doc>.

deliberaciones sobre el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya (véase el documento de síntesis elaborado para la Reunión de Expertos sobre el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre el acceso y la participación en los beneficios, UNEP/CBD/ABS/A10/EM/2016/1/3).²

11. Por consiguiente, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico podría recomendar que la Conferencia de las Partes decida no agregar al programa del Órgano Subsidiario cuestiones nuevas e incipientes conforme al procedimiento establecido mediante la decisión IX/29.

² Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/meetings/abs/abs-a10em-2016-01/official/abs-a10em-2016-01-03-en.doc>.